



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

|  |
|--|
| <b>SÍNDIC DE GREUGES<br/>DE LA COMUNITAT VALENCIANA<br/>REGISTRE GENERAL</b> |
| <b>08/01/2013</b>  |
| <b>EIXIDA NÚM. 02107</b>   |

Conselleria de Educació, Cultura y Deporte  
D. G. de Evaluación, Innovación y Calidad Educativa  
y de la Formación Profesional.  
Ilma. Sra. Directora  
Av. Campanar, 32  
VALENCIA - 46015

=====  
Ref. Queja nº 1205768  
=====

Sra. Directora:

Se recibió en esta Institución escrito de queja firmado por D. (...), que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente manifestaba que los siguientes hechos y consideraciones:

- “Que la Resolución de 20 de junio de 2011, de la Dirección General de Evaluación, Innovación y Calidad Educativa y de la Formación Profesional, resolvió la concesión de ayudas de la aportación complementaria para los beneficiarios, estudiantes de ciclos formativos de grado superior de centros públicos y privados-concertados, que participan en el programa Erasmus a través de la acción de movilidad para practicas en el curso 2010/2011.
- Que resultó beneficiario de dicha aportación complementaria por importe de 501 euros para realizar prácticas en el extranjero, sin que a fecha de formular su queja ante esta Institución le haya sido abonada dicha cantidad en la cuenta corriente designada al efecto”.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley, con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, y con el ruego de que nos remitiera información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto, e hiciera extensivo su informe a concretar las previsiones existentes para proceder al pago de dicha ayuda.

La comunicación recibida de la entonces Conselleria de Educación, Formación y Empleo daba cuenta que:

*“... con motivo de la concesión de las ayudas de la aportación complementaria para los beneficiario, estudiantes de ciclos formativos de grado superior de centros públicos y privados-concertados, que participan en el programa Erasmus, a través de la acción de movilidad para prácticas en el curso 2010-2011, y que fue beneficiario de 501 euros, le comunico que dicha ayuda esta propuesta de pago.*

*La dura coyuntura económica a la que se ha tenido que enfrentar la Generalitat Valenciana durante el ejercicio 2011, ha dado lugar a una demora no deseada en el pago de las ayudas, no obstante, la Generalitat es consciente de sus responsabilidades y trabaja denodadamente para satisfacer sus compromisos en el menos plazo de tiempo posible”.*

Asimismo, y para mejor proveer, nos dirigimos a la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, que informó lo siguiente:

*“1. En fecha 27/07/2012 se recibe en la Subdirección General de Tesorería nota de servicio interior de la Secretaría Autonómica de Hacienda y Presupuestos, adjuntando queja de (...), sobre impago de la Administración de una subvención de ayuda para estudiantes de ciclos formativos de grado superior de centros públicos y privados-concertados, que participan en el programa Erasmus por importe de 501 euros.*

*2. La Conselleria de Educación, Formación y Empleo, a través de la Dirección General de Empleo e Inserción Laboral reconoce la concesión de dicha subvención a la vez que informa “que la dura coyuntura económica la que se ha tenido que enfrentar la Generalitat durante el ejercicio 2011 ha dado lugar a una demora no deseada en el pago de dichas ayudas...”.*

*3. Consultada la Contabilidad Pública de la Generalitat Valenciana no consta dado de alta ningún tercero que responda al nombre de (...), por lo que no hay pendiente de pago ningún documento en fase “K” a favor del interesado”.*

Las comunicaciones recibidas fueron puestas de manifiesto al interesado al objeto de que formulase las alegaciones que tuviera por convenientes, sin que conste la entrada en esta Institución de escrito alguno en el sentido indicado, por lo que procedemos a resolver el expediente con los datos que obran en el mismo, por lo que le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo y que constituyen los fundamentos de la resolución con la que concluimos.

De lo actuado se desprende que, según consta en el informe emitido por la Dirección General de Formación y Cualificación Profesional, el interesado, (...), resultó beneficiario de la concesión de ayudas de la aportación complementaria para los beneficiarios, estudiantes de ciclos formativos de grado superior de centros públicos y privados-concertados que participan en el programa Erasmus a través de la acción de movilidad para prácticas en el curso 2010-2011, por importe de 501 euros, y que *“dicha ayuda está propuesta de pago”* a fecha 23 de mayo de 2012.

No obstante lo anterior, requerido informe a la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, nos comunicó la no-constancia como dado de alta ningún tercero que respondiese al nombre de (...), por lo que *“no hay pendiente de pago ningún documento en fase “K” a su favor”*.

Esta Institución es consciente de las dificultades financieras que tienen las Administraciones Públicas para hacer frente al pago puntual de las deudas asumidas y plasmadas, como es el caso que nos ocupa, de una cantidad pendiente de abono debido a la grave crisis económica que padecemos.

No obstante lo anterior, no podemos sino recordar que la legislación vigente representada en el ámbito que centra el actual expediente de queja por el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, de 26 de diciembre de 1991, en su artículo 1 señala lo siguiente:

“La Hacienda de la Generalitat Valenciana está constituida por el conjunto de derechos y obligaciones de contenido económico, cuya titularidad corresponde a la Generalitat Valenciana o a sus organismos autónomos”.

En relación con las obligaciones, el artículo 16 del citado cuerpo legal señala:

- “1. Las obligaciones económicas de la Generalitat Valenciana y de las entidades autónomas nacen de la Ley, de los negocios jurídicos y de los actos o hechos que, según Derecho, las generan.
2. Las obligaciones de pago solamente serán exigibles cuanto resulten de la ejecución de su presupuesto, de Sentencia judicial firme o de operaciones de Tesorería legalmente autorizadas.
3. Si estas obligaciones tienen por causa prestaciones o servicios a la Generalitat Valenciana, el pago no podrá realizarse hasta que el acreedor no haya cumplido o garantizado su correlativa obligación.

Y, analizado cuanto ha quedado dicho, consideramos que el retraso de la Administración en el cumplimiento de su obligación de pago genera una merma en la economía del autor de la queja que no puede ser amparado por esta Institución.

En virtud de cuanto antecede y de conformidad con la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, **RECOMENDAMOS** a la **Conselleria de Educación, Cultura y Deporte** que, teniendo en cuenta el periodo de tiempo transcurrido, promueva las actuaciones necesarias ante la Conselleria de Hacienda y Administración Pública para abonar la cantidad adeudada al (...) en concepto de subvención de ayuda para estudiantes de ciclos formativos de grado superior de centros públicos y privado-concertados que participan en el programa Erasmus para el curso 2010/2011.

Asimismo, de acuerdo con la normativa citada, le agradecemos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de la

Recomendación que se realiza, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana